

RECURSO DE APELACIÓN. RAD. 2021-00533-00

Rafael Antonio bermudez fortich <antoniobermudezfortich@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

RECURSO DE APELACIÓN RAD. 533-2021.pdf;

Buenas tardes, estoy enviando memorial recurso de apelación dentro del radicado de la referencia.



Rafael Antonio Bermúdez Fortich

Abogado

Centro Comercial Pasaje Badillo, 2º piso, Bloque 2, Oficina 202
Teléfonos Celulares 312 6266175 – 310 7452338. Cartagena – Bolívar
Email: antoniobermudezfortich@hotmail.com

Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo 15 de 2023

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 13052-4089-001-2021-00533-00

DEMANDANTE: JESÚS DAVID LÓPEZ TINOCO

APODERADO PARTE DTE.: ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS

DEMANDADO: ARTURO SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ

APODERADO PARTE DDA.: RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ FORTICH.

RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ FORTICH, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente memorial y estando en la oportunidad legal para ello, le manifiesto que, presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de mayo del 2023, previa las siguientes consideraciones.

1

Manifiesta el juez en su providencia:

“Yerra el apoderado de la parte demandada cuando afirma que los términos procesales a computar, como consecuencia de haberse repuesto el mentado mandamiento de pago y admitido la reforma de la demanda, son “excluyentes”, pues resulta lógico que el computo de cada término procesal debe hacerse de manera conjunta. Esto quiere decir que, como quiera que el término de traslado concedido en el auto que libró mandamiento de pago se encontraba interrumpido por la presentación del recurso de reposición -así lo dispone el inciso 4 del artículo 118 del CG del P-, este comenzaba a correr “a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”; sin perjuicio de que se computara simultáneamente el término previsto en el numeral 4 del artículo 93 ejusdem, con ocasión a la admisión de la reforma de la demanda.”

En ese sentido difiero con la posición adoptada por el despacho, ya que, dentro del régimen procesal civil, no puede de ninguna manera, haber confusión de términos. Note su señoría que, al definir o fallar en un mismo auto los mencionados recursos y además la reforma, se peca por error procesal, teniendo en cuenta que la **REPOSICIÓN** del auto que decreta el nuevo mandamiento de pago, no puede ser objeto de reposición por cuanto el mismo legislador lo prohíbe.

En ese caso se vería afectado el demandado en el sentido de haberse vulnerado el derecho de defensa.



Rafael Antonio Bermúdez Fortich

Abogado

Centro Comercial Pasaje Badillo, 2º piso, Bloque 2, Oficina 202
Teléfonos Celulares 312 6266175 – 310 7452338. Cartagena – Bolívar
Email: antoniobermudezfortich@hotmail.com

Por otra parte, e importante para ejercer los derechos de defensa, le solicito al juez de la causa, se ACLARE EL AUTO que ahora se ataca, teniendo en cuenta que, en el numeral CUARTO del auto, designa secuestre del bien, y este auto puede ser también atacado, dejando sin chance para hacerlo.

Es un error del juzgado aglutinar autos que por su naturaleza deben constar por separado, en un mismo tenor o escrito.

Téngase presente que, al recurrir un auto, los términos se suspenden. Por otra parte, no pueden correr los términos de un mismo auto, si se consignan decisiones diferentes, como ha sucedido en el auto que se ataca.

Por las sencillas razones de hecho y de derecho, presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que decidió la solicitud de ILEGALIDAD DE AUTO, el cual tiene fecha de mayo 10 del 2023, a objeto de que sea revocado en todas y cada una de sus partes.

ME RESERVO EL DERECHO DE SUSTENTAR Y AMPLIAR ANTE EL SUPERIOR.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ FORTICH
C.C. N° 9.048.373
T. P. N° 6767 del C. S. de la J.